

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 11 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-00485-00

No se tiene en cuenta como notificación por conducta concluyente de la demandada Edelmira Acero Mahecha, el escrito visto en el archivo 007, dado que el mismo no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 301 del C. G. del P., esto es, que no indica que conoce del mandamiento de pago de 2 de mayo de 2019, más aun cuando indica en la referencia de su escrito de contestación de forma errada que se trata de un proceso verbal sumario.

Por tanto, se insta a la ejecutada a comparecer de forma electrónica, a través del correo electrónico del juzgado, para que materialice la notificación de la orden de apremio.

Por secretaría, gestione la notificación personal de la demandada, con el objeto de agilizar o viabilizar su trámite (cfr. art. 291 parágrafo 1 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR